

**LAS SANCIONES PENALES APLICADAS A LOS MENORES
INFRACTORES**

Bruna Vanessa Vallejos Mariño

Tutor: Abg. Oscar Ramón Mendoza Añezco

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental, como
requisito para obtener el título de Abogado

Hernandarias, 2020

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abg. Oscar Ramón Mendoza Añazco con Cédula de Identidad N° 2.051.335, tutor del trabajo de investigación titulado: “Las sanciones penales aplicadas a los menores infractores”, elaborado por la alumna Bruna Vanessa Vallejos Mariño, para la obtención del título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a lectura y evaluación por los docentes lectores que fueren designados.

En la ciudad de Hernandarias, a los 07 días del mes de Agosto del año 2020.

.....

Abogado Oscar R. Mendoza

Dedico este trabajo a:

Primeramente dedico a DIOS, por estar
conmigo y bendecirme todos los días.

Agradezco a:

A mi familia por el acompañamiento
permanente para llegar a esta anhelada
meta.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
TABLA DE CONTENIDO.....	V
LISTA DE TABLAS.....	VII
LISTA DE GRAFICOS.....	VII
LISTA DE ABREVIATURAS.....	VII
PORTADA	1
Resumen.....	2
MARCO INTRODUCTORIO.....	3
Introducción.....	3
Planteamiento del problema	4
Formulación del problema.....	4
Preguntas Específicas.....	4
Objetivos de la investigación.....	4
General.....	4
Específicos.....	5
Justificación y viabilidad.....	6
MARCO TEÓRICO.....	7
Antecedentes de investigación.....	7
Bases teóricas.....	9
El menor infractor	9
Los menores sujetos a la sanción penal del estado.....	10
Ley N° 2169/2003	10
Los menores infractores conforme la Ley 1680/2001	10
Delincuencia juvenil.....	12
La conducta punible del menor infractor.....	13
El hecho punible	13
Factores condicionantes de la delincuencia juvenil.....	15
Los factores de la delincuencia juvenil.....	15

El procedimiento penal para los menores infractores.....	18
Regulación legal.....	18
<i>Código Procesal Penal</i>	18
Los menores infractores según la ley 1680/2001.....	22
Código de la Niñez y de la Adolescencia	22
Sanciones aplicables a los menores infractores	25
Medidas socioeducativas	28
<i>Duración de las medidas</i>	30
Medidas correccionales	32
<i>La amonestación</i>	32
La medida privativa de libertad.	35
<i>Duración máxima de la pena privativa de libertad</i>	39
Definición y operacionalización de variables.....	43
MARCO METODOLÓGICO	44
MARCO ANALÍTICO.....	46
Conclusiones.....	50
Recomendaciones.....	51
Bibliografía.....	52
Apéndice.....	58

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1.** Cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias en el año 2019. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.....pág. 46
- Tabla 2.** Cantidad de medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2..... pág. 47
- Tabla 3.** Cantidad de medidas correccionales aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2..... pág. 48
- Tabla 4.** Cantidad de medidas privativas de libertad aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.....pág. 49

LISTA DE GRÁFICOS

- Gráfico 1.** Cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias en el año 2019. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.....pág. 46
- Gráfico 2.** Cantidad de medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2..... pág. 47
- Gráfico 3.** Cantidad de medidas correccionales aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2..... pág. 48
- Gráfico 4.** Cantidad de medidas privativas de libertad aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.....pág. 49

LISTA DE ABREVIATURAS

CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CODENI	Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente
DNI	Defensa de Niñas y Niños Internacional
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
PADH	Programa Andino de Derechos Humanos
UTIC	Universidad Tecnológica Intercontinental

UNICEF Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas
para la Infancia

Las sanciones penales aplicadas a los menores infractores

Bruna Vanessa Vallejos Mariño

Universidad Tecnológica Intercontinental

Facultad de Derecho

Email: vallejosmariño999@gmail.com

Resumen

Los menores infractores sujetos al proceso penal por la comisión de hechos punibles deben ser sancionados con la aplicación de las diversas medidas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Es de destacar la prioridad de aplicación de las medidas menos gravosas para el menor, resaltando en ese sentido las medidas socioeducativas, las cuales persiguen fines educativos tendientes a la resocialización del menor infractor. El tipo de estudio corresponde al cuantitativo, en el nivel que alcanza es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el análisis de los datos obtenidos de las Secretarías N° 1 y N° 2 del Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias. A efectos de la investigación fueron examinados 53 sanciones aplicadas a menores infractores, de los cuales 31 corresponden a medidas socioeducativas, 14 medidas correccionales y en menor cantidad de 8 las medidas privativas de libertad.

Palabras clave: sanciones, penales, menores, infractores.

MARCO INTRODUCTORIO

Introducción

Este trabajo de investigación abordará el tema: Las sanciones penales aplicadas a los menores infractores.

Los menores infractores corresponden a aquel sector de la criminalidad sustentada en los hechos punibles cometidos por menores de edad, los tipos penales referidos a los hechos punibles están previstos en el código penal pero el sistema de sanciones a aplicar a aquellos infractores está previsto dentro del código de la niñez y la adolescencia.

En el caso de los menores infractores de la ley penal, se establecen varios sistemas de sanciones, pero los cuales, en esencia, persiguen un fin de resocialización del menor, es decir, se busca fomentar su educación hacia una vida sin delinquir, y solo en casos excepciones es que proceden las medidas que pudieran restringir la libertad personal.

Por la presencia de numerosos procedimientos penales abiertos a menores infractores en la ciudad de Hernandarias, es que se pretende analizar las sanciones que más se han aplicado a los mismos, desde el punto de vista estadístico y judicial.

Estructura del trabajo de investigación:

Marco Introductorio: comprende la introducción al tema de investigación, el planteamiento y la delimitación del problema, las preguntas y los objetivos de la investigación, la justificación y la viabilidad.

El marco teórico: comprende en esta parte los antecedentes y las bases teóricas del tema, sustentadas en las fuentes bibliográficas consultadas.

El marco metodológico utilizado: comprende la descripción del tipo y el diseño de investigación, el nivel de conocimiento esperado, la población, los instrumentos usados para la recolección de datos y la descripción de los procedimientos para el análisis de los datos.

El marco analítico: comprende la presentación, el análisis de los resultados, las conclusiones y la bibliografía.

Planteamiento del problema

Las sanciones que se deban aplicar a los menores que han cometido hechos punibles están reguladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia Ley 1680/2001.

Considerando el impacto social que produce que los menores de edad infrinjan la ley penal, esa situación es un problema que debe ser analizado desde el punto de vista de la actuación de la jurisdicción especializada, y principalmente en lo que se refiere a la aplicación efectiva de las sanciones que prevé la normativa al efecto.

Es así, que ante la presencia de numerosos procesos penales que afectan a menores infractores, se necesita conocer si el sistema de justicia está actuando en forma eficiente institucionalmente, en el sentido de aplicar las sanciones previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/2001.

El presente trabajo tratará el tema: Las sanciones penales aplicadas a los menores infractores.

Formulación del problema

¿Cuál es la cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias en el año 2019?

Preguntas Específicas

¿Cuál es la cantidad de medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores?

¿Cuál es la cantidad de medidas correccionales aplicadas a los menores infractores?

¿Cuál es la cantidad de medidas privativas de libertad aplicadas a los menores infractores

Objetivos de investigación:

General

Determinar la cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias en el año 2019.

Específicos

Describir la cantidad de medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores.

Examinar la cantidad de medidas correccionales aplicadas a los menores infractores.

Describir la cantidad de medidas privativas de libertad aplicadas a los menores infractores.

Justificación y viabilidad

El sistema de sanciones penales a menores infractores constituye la forma de reacción legal que tiene el estado para poder actuar ante las conductas punibles de menores de edad, correspondiendo los mismos a aquellos que han incurrido en la comisión de hechos punibles de carácter penal y que están bajo la competencia procesal del Juez Penal de la Adolescencia.

Estableciéndose toda una serie de sanciones penales en el Código de la Niñez y la Adolescencia se presenta la necesidad de conocer y cuantificar cuales son las medidas que se han aplicado a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias en el curso del año 2019. Así se podrá dimensionar si efectivamente se están aplicando las sanciones a los menores infractores conforme al espíritu de la ley y comprender a la vez los criterios adoptados para la imposición de las mismas.

Con la elaboración de este trabajo serán beneficiados los estudiantes de derecho de la UTIC, los profesionales abogados que litigan en el área penal de la adolescencia, y así como la comunidad en general de la ciudad de Hernandarias.

La Viabilidad de la investigación se basa en la disponibilidad de las fuentes teóricas que sustenten el tema y en el acceso a las muestras que se pretende estudiar en los registros del Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de investigación

En la carrera de derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC) de la ciudad de Hernandarias no se registran antecedentes de investigación de las sanciones aplicadas a los menores infractores en la ciudad de Hernandarias.

Lissa Benítez, Laura Platón y Ruth Zorrilla, en el año 2004 publicaron el Documento de Trabajo N° 112 con el título: “Reinserción social de adolescentes infractores: una tarea pendiente”. Las autoras realizaron el documento con la editorial BASE Investigaciones Sociales, Asunción, Paraguay.

La presente investigación nació con la idea de encarar la problemática de los menores infractores y la posibilidad de que vuelvan a ser reinsertados a la sociedad, desde la óptica de las creencias, prácticas y actitudes de Fiscales, Directores de Instituciones de Reeducción junto con Educadores y Personal de Seguridad de esos lugares. Inicialmente enfocamos el tema bajo un doble aspecto teórico – práctico, apuntando posteriormente, a la confrontación de ambas partes, intentando de esta forma obtener una visión más profunda y clara del problema (Benítez, Platón y Zorrilla, 2004, p. 4).

Mariángeles Krummel Duarte, publicó en el año 2008 la tesis: “La reinserción social de los adolescentes infractores en Paraguay desde una perspectiva de derechos humanos”, en la ciudad de Quito, Ecuador, dentro de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia en América Latina) por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (Programa Andino de Derechos Humanos, PADH).

En la tesis se trata de demostrar los límites en relación a los mecanismos de protección por parte del propio Estado Paraguayo para poder fomentar la reinserción social de los adolescentes infractores en el país y los diversos factores que llevan a dicho grupo a reincidir en prácticas ilícitas cuando

recuperan la libertad. Se investiga además si efectivamente el estado paraguayo está cumpliendo cabalmente con las normativas o lineamientos internacionales referentes a la reinserción de los adolescentes infractores (Krummel, 2008).

La organización independiente internacional no gubernamental de derechos humanos Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI), sección Paraguay publicó en el año 2012 el informe con el título: "Situación de la justicia juvenil en Paraguay". Señala las limitaciones que presenta el sistema penal juvenil, además de las estadísticas de menores infractores condenados y con privación preventiva de libertad dentro del sistema correccional.

Algunas limitaciones que presenta el sistema penal juvenil del Paraguay son los siguientes: El Sistema Penal establecido por el CNA no se halla aún debidamente reglamentado, hay carencia de figuras legales necesarias para la instalación de un sistema especializado de justicia penal juvenil y la insuficiente cobertura de los juzgados especializados a nivel nacional (DNI, 2012)

Claudia Vanessa Spinzi Blanco y Camilo José Caballero Ocariz, publicaron en la revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales, volumen 13, Nº 2 del año 2017, el artículo: "¿Cárcel o centro educativo? el desafío de la reinserción social en contextos estructurales de exclusión social, experiencias desde el Centro Educativo Itauguá".

En el artículo se analiza la situación de un grupo de menores privados de libertad en el Centro Educativo de Itauguá, eligiéndose dicho centro por tener la mayor cantidad de jóvenes en situación de reclusión en el Paraguay. Para ello, se usa una metodología cualitativa que permitió la comprensión de esta realidad desde las vivencias y relatos de cinco jóvenes que estuvieron allí reclusos y que ya estaban en el proceso de reinserción. Los resultados demuestran que la situación de encierro acentuaría notablemente una condición previa de exclusión social, situación que los aleja más de una reinserción social posible (Spinzi y Caballero, 2017).

Bases teóricas

El menor infractor

Corresponde a aquellos menores de edad que cometen hechos punibles previstos en la legislación penal y que están sujetos a un sistema de sanciones correccionales que se encuentran previstos en el código de la niñez y de la adolescencia.

Los adolescentes en situación de conflicto con la ley penal están en una edad en que son bastantes vulnerables por ser ésta una etapa muy delicada en su desarrollo personal. Muchos de ellos no tienen ni siquiera un arraigo familiar. Han dejado de vivir en sus hogares por las más variadas situaciones, pero la violencia de todo tipo o las adicciones propias o de los parientes cercanos, son los principales factores detonantes (La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay, 2017).

Llámesese “adolescente infractor, a aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas y preceptos legales vigentes” (Hurtado, 2015, p. 16).

El menor infractor es aquel menor de edad que puede ser sancionado por la comisión de hechos punibles previstos en la ley penal del estado.

Como infractores son llamados los responsables de violar la ley penal, pero en virtud de su condición especial, gozan del derecho a ser procesados y juzgados por autoridades específicas, con respeto de todas las garantías consagradas a nivel nacional e internacional para este tipo de procesos, y con la finalidad esencial de proteger, educar, rehabilitar y resocializar al menor participe en la comisión de un delito o contravención, lo cual, a su turno, tiene incidencia en el tipo de medidas que se han de imponer (Escudero, como se citó en Wandurraga, 2015).

Los menores infractores, por lo general, se rigen en su responsabilidad penal por organismos especializados, y a su vez regulados su procedimiento de tipo correccional por una legislación específica creada por el estado para el efecto.

En un breve recorrido de orden histórico de la concepción jurídica del menor en lo que hace a su conducta infractora, se destacan en especial tres momentos, más o menos generales, de relevancia: a) la respectiva valoración de la responsabilidad de menor y la atenuación de la pena que se le pueda aplicar según la idea del discernimiento; b) la reforma correccional, con la separación del menor del derecho penal general según el modelo tutelar y; c) la vigencia del modelo garantista, como respuesta a las inconsistencias jurídicas y arbitrariedades de las instituciones tutelares, el cual tiene por finalidad, sin regresar al menor a la jurisdicción penal, el recuperarle ciertamente ciertos derechos que le habían sido denegados anteriormente (Cruz y Cruz, 2010).

Los menores sujetos a la sanción penal del estado

Ley N° 2169/2003

Que establece la mayoría de edad

Artículo 3°.- Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 1702/01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art. 1°.- A los efectos de la interpretación y aplicación de las normas relativas a la niñez y a la adolescencia, establecése el alcance de los siguientes términos:

- a) Niño: toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad;
- b) Adolescente: toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad; y,
- c) Mayor de edad: toda persona humana desde los dieciocho años de edad”.

Los menores infractores conforme la Ley 1680/2001

Código de la Niñez y de la Adolescencia

Artículo 194. De la responsabilidad penal. La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad, previstas en el art. 23 y concordantes del Código Penal.

En base a las disposiciones legales de la república del Paraguay los menores sujetos a la sanción penal del estado comprenden a aquellos adolescentes que ha hayan cumplido los 14 años de edad, es decir, son sujetos ya considerados imputables.

Se ve a la institución jurídica de la imputabilidad como el conjunto de requisitos psicobiológicos, exigidos por la ley penal positiva del estado, que expresan que la persona dispone efectivamente de la capacidad de poder valorar y comprender la ilicitud de un hecho que ha ejecutado y de actuar en los términos requeridos por el ordenamiento jurídico que lo prevé (García, como se citó en Hurtado, 2015).

En base a las previsiones de la ley 1680/2001 (Código de la Niñez y la Adolescencia) se prevé la responsabilidad penal desde la adolescencia, edad que concuerda con lo previsto en la ley N° 2169 de los 14 años, por tanto desde esa edad se tiene responsabilidad penal en caso de comisión de hechos punibles.

De las previsiones de la ley 1680/2001(CNA) resultan las pautas que ayudan al operador jurídico a seleccionar las consecuencias jurídicas que deben ser aplicadas a los menores infractores en el caso de un determinado veredicto, sea de punibilidad de la conducta, o al menos de la situación de antijuridicidad de la misma (Spezzini, 2005).

Existen diferentes criterios para poder definir la adolescencia, pero en líneas generales se concibe la adolescencia como la etapa que sucede a la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo de esa persona (Hurtado, 2015).

Una vez que se cumple la mayoría de edad se convierte se pasa a ser un sujeto plenamente imputable bajo los preceptos que establecen las diversas leyes penales. Pero esto no significa que los menores de 18 años no puedan ser sujetos de recibir sanciones al tiempo de cometer un delito o una infracción (Gallegos, 2011).

Se comprenderá por menor a todo niño o joven que, con sujeción al sistema jurídico, puede ser sancionado por un delito en forma distinta a un adulto; delito significa aquel comportamiento, de acción u omisión, penado por la ley con arreglo al orden jurídico; y menor delincuente, es decir, el objeto central de la regulación en cuestión, es todo niño o joven al que se ha imputado efectivamente la comisión de un delito o se le ha considerado ya culpable de la comisión del mismo (Escudero, como se citó en Wandurraga, 2015).

Delincuencia juvenil

Es aquella parte de la criminalidad pero cometida específicamente por menores de edad.

La delincuencia comprende el conjunto de conductas humanas que lesionan el orden jurídico y social establecido, se sanciona por lo general por la ley penal del estado.

La delincuencia juvenil en términos generales podría explicarse como la perpetración de un hecho que ha sido reprochable por la sociedad y castigado por las leyes penales, cometido por una persona que no tiene la mayoría de edad penal, y cuyas infracciones atentan contra las normas fundamentales de convivencia social, producidas en un momento y lugar determinados. El hecho fluctúa desde tener una conducta agresiva y actos del carácter ocasional hasta los delitos de mayor gravedad (Adamopoulou, 2010).

La delincuencia juvenil se define conforme con lo que se considera como delito por el derecho penal vigente del país en cuestión. Es decir, delincuente juvenil es aquel que cometiera las conductas tipificadas en los códigos penales (Rodríguez, como se citó en Cruz y Cruz, 2010).

Comprende la delincuencia juvenil a los adolescentes y jóvenes aquejados de inmadurez persistente y que son en esencia antisociales e incluso en delincuentes, si llegan a una particular situación de inadaptación de mayor gravedad (Jiménez, 2005).

La delincuencia de menores es un fenómeno omnicomprendivo (ubicuo) que ha de hacerse valer como un suceso concomitante totalmente normal en el desarrollo de gente joven y en caso alguno tiene que ser expresión de algún desarrollo defectuoso. No hay casi ningún niño ni un joven que no haya cometido en su vida un hecho punible y aun en la mayoría de los casos varios como hurtos y uso de drogas (Albrecht, como se citó en Adamopoulou, 2010, p. 14).

La delincuencia juvenil comprende a aquella parte de la criminalidad cuyos responsables son menores de edad, definidos como tales por la ley penal u otra ley especial similar.

El término delincuencia juvenil debe incluir tanto las infracciones a la ley penal, como cierto tipo de conductas antisociales que, aunque no constituyen una conducta taxativamente tipificada por la ley penal, son consideradas ya como antisociales y, por lo tanto, indeseables. El término delincuencia juvenil sale, por lo tanto, a los parámetros estrictamente jurídicos (Rodríguez, como se citó en Cruz y Cruz, 2010).

La conducta punible del menor infractor

El hecho punible. Es aquella conducta que se prevé y se sanciona con la ley penal del estado.

Se establece que el hecho punible delito es una conducta humana que es contraria a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una determinada pena. Es la ley la que establece en forma taxativa que hechos son punibles, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como tal, es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es derogada el hecho punible desaparece (Machicado, 2010).

El hecho punible en su concepción jurídica comprende todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley de tipo penal (Machicado, 2010).

El hecho punible es un acto típico, se aclara que todo acto humano para considerarse como tal debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay punibilidad, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es punible (Machicado, 2010).

El delito es aquella conducta del ser humano que lesiona, cambia o modifica la realidad objetiva, lo cual trae como una de sus consecuencias, la transformación de la realidad en una determinada sociedad, y otras de ellas son las consecuencias jurídicas, las cuales que pueden ser pena privativa de libertad, el pago de una multa o la reparación del daño en caso de que así haya sido previsto por el legislador (López, 2012).

El hecho punible comprende todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido. Es un acto típicamente antijurídico, lo cual significa que está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien que jurídicamente está protegido (Machicado, 2010).

Pueden existir comportamientos humanos que contrarían el derecho y consisten en una cierta acción positiva, en hacer lo que está prohibido; como también existen comportamientos humanos que infringen el derecho y consisten en omitir o no hacer lo que se esperaba se haga (Orts y Gonzales, 2004).

Corresponde al hecho punible su previsión legal, es decir debe estar contemplado en un orden normativo penal, por lo tanto si no se prevé en la ley penal no existe hecho punible.

Son aquéllas acciones y omisiones típicas, o sea, que están calificadas y penadas por la ley. La idea de tipicidad contiene pues la exigencia del principio de legalidad y es una traducción técnica de la garantía criminal de la seguridad jurídica. Tipicidad tiene fundamentalmente relevancia o interés para el derecho penal de una conducta determinada, por tanto, solamente las conductas que previamente aparecen en la ley penal y sancionadas con una pena, pueden considerarse como hechos punibles (Orts y Gonzales, 2004).

Factores condicionantes de la delincuencia juvenil

Cuando se habla de factores condicionantes se refiere a aquellas circunstancias del medio en la que se desenvuelve el adolescente y que propician e influyen en su conducta delictiva.

Cuando se menciona a factores de riesgo se hace referencia a la presencia de ciertas situaciones contextuales o personales que, al estar presentes, aumentan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud. Estos influyen en la ocurrencia de desajustes adaptativos que dificultarían el logro del desarrollo esperado para el adolescente en cuanto a su transición de niño a adulto responsable y plenamente capaz de participar activamente en la sociedad en la que vive (Hein, 1998).

La literatura científica considera “de especial relevancia el análisis de la trayectoria educativa de los adolescentes en conflicto con la ley, dado que se considera que es una variable fundamental que junto a otras, pueden explicar la delincuencia juvenil” (Uceda, Pérez y Matamales, 2010, p. 163).

Los factores de la delincuencia juvenil

- a) Factores individuales: el bajo coeficiente intelectual, poca capacidad de resolver conflictos, actitudes y valores favorables hacia conductas que son de riesgo.
- b) Factores familiares: la baja cohesión familiar, padres con enfermedad mental, estilos parentales coercitivos, ambivalentes o demasiado permisivos.
- c) Factores ligados al grupo de pares: pertenecer a grupos de pares involucrados en actividades peligrosas, por ejemplo el comportamiento delictivo o el consumo de drogas
- d) Factores escolares: bajo apoyo del profesor en la escuela, alienación escolar y casos de violencia escolar.
- e) Factores sociales o comunitarios: escaso apoyo comunitario, estigmatización y la exclusión de actividades en la comunidad.
- f) Factores socioeconómicos y culturales: vivir en situación de pobreza (Hein, 1998).

La violencia juvenil responde siempre a la influencia de varios factores de riesgo en muy distintos niveles y en diferentes etapas de la vida de la persona. En el nivel individual estos factores pueden ser, a modo de ejemplo, la presencia de los antecedentes de delincuencia, la conducta delictiva y la conducta agresiva, los trastornos que son de orden psicológico como la hiperactividad y los problemas conductuales, y el consumo nocivo de alcohol y de sustancias ilícitas. En el nivel de las relaciones cercanas, constituyen factores de riesgo la ausencia de control por parte de los padres durante la crianza, la exposición a una disciplina demasiado dura y a la vez incongruente de los padres, la participación de los padres en actos criminales, y el trato con los compañeros delincuentes. En el nivel comunitario los factores de riesgo comprenden la presencia de delincuencia en el mismo barrio, la presencia de pandillas de barrio, el suministro local de armas de fuego y el acceso al consumo o al tráfico de las drogas ilícitas, el fácil acceso a las bebidas alcohólicas, el estado de desempleo, la presencia de una gran desigualdad de ingresos, y la concentración de la pobreza (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Cabe señalar que la familia disfuncional es la que ciertamente más influye en la conducta posterior del adolescente, y sumado a eso otros elementos condicionantes del medio social y también los de contenido económico.

En este proceso intervienen diversas variables y factores de tipo social que se manifiestan en las vidas y trayectorias individuales, familiares y sociales de los adolescentes, habiendo así también otros factores psicosociales, la carencia de recursos, de habilidades, de carácter económico, educacional, de afecto, de relaciones que ocasionan situaciones bastante desfavorecidas, de estigmatización, de frustración personal y colectiva (Uceda et al., 2010).

La literatura científica enfoca con mucha relevancia el análisis de la trayectoria educativa de los adolescentes en conflicto con la ley, lo que se considera ciertamente como una variable fundamental que conjuntamente a otras, pueden explicar más a profundidad el fenómeno de la delincuencia juvenil (Uceda et al., 2010).

La violencia ejercida por menores está presente en todas las sociedades, puede manifestarse de las más variadas formas pero casi siempre con dosis elevadas de violencia, lo cual empuja a los estados en la imperiosa necesidad de crear leyes e instituciones especializadas en el área de la delincuencia de los adolescentes.

La violencia juvenil está muy vinculada con todas las otras formas de violencia que existen, entre ellas el maltrato infantil, la violencia dentro de la pareja y la violencia dirigida contra sí mismo. Estos tipos de violencia poseen muchos factores de riesgo en común y un tipo puede ser un factor de riesgo en relación a otro tipo (por ejemplo, el maltrato infantil pasar a ser un factor de riesgo de verse envuelto en situaciones de violencia juvenil en una etapa posterior de la vida). Por tanto, resulta de utilidad situar a la violencia juvenil dentro de una categorización mucho más amplia de la violencia (Organización Mundial de la Salud, 2016).

La delincuencia juvenil no responde únicamente a un solo factor condicionante, también pueden existir casos en que la conducta criminal responda a un solo factor, como así también casos en que responda a múltiples factores.

La exposición a los diversos factores de riesgo impide concretamente el cumplimiento de las tareas de desarrollo esperados para los adolescentes, como se citan al desarrollo del control de impulsos, el desarrollo del pensamiento abstracto formal y el aprendizaje concreto de ciertas destrezas físicas, entre otros (Hein, 1998).

El procedimiento penal para los menores infractores

Regulación legal

Código Procesal Penal

Ley No. 1286/1998

Libro Segundo

Título IV

Procedimiento para menores

Artículo 427. Reglas especiales. En la investigación y juzgamiento de los hechos punibles en los cuales se señale como autor o partícipe a una persona que haya cumplido los catorce años y hasta los veinte años de edad inclusive, se procederá con arreglo a la Constitución, al Derecho Internacional vigente y a las normas ordinarias de este código, y regirán en especial, las establecidas a continuación.

- 1) Objeto del proceso y la investigación. El proceso al adolescente tiene por objeto verificar la existencia de una acción u omisión considerada como delito o crimen según la ley penal ordinaria, determinar quién es su autor o partícipe, y ordenar la aplicación de las medidas que corresponda;
- 2) Comprobación de la edad. La edad del adolescente se comprobará con el certificado de nacimiento, pero a falta de éste, el juez penal juvenil, resolverá en base al dictamen pericial, efectuado por un médico forense acreditado o por dos médicos en ejercicio de su profesión. En la pericia deberá intervenir además, un psicólogo forense, quien agregará sus conclusiones en el dictamen. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo que no excederá de setenta y dos horas después de notificada la resolución que la ordene;
- 3) Declaración del adolescente. Se garantizará la entrevista del adolescente con su abogado previa a la audiencia. La declaración del adolescente se efectuará ante el juzgado y deberá recibirse en presencia del defensor público o particular si lo tuviere, pudiendo intervenir el fiscal competente. Ningún adolescente será sujeto de interrogatorio por autoridades policiales sobre su participación en los hechos investigados. El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado;

4) Régimen de libertad. El adolescente sólo podrá ser privado preventivamente de su libertad cuando fuere sorprendido en flagrancia o por orden judicial escrita.

Resolución inmediata sobre la libertad. Cuando el adolescente estuviera detenido por flagrancia y fuere puesto a disposición del juez, éste resolverá inmediatamente sobre su libertad; u ordenará la aplicación de alguna medida provisional si fuera procedente, sin perjuicio de que el ministerio público continúe la investigación. Medida provisional. El juez con base en las diligencias de investigación y previa declaración del adolescente, resolverá si procede aplicarle una medida en forma provisional;

5) Órganos intervinientes. Los órganos jurisdiccionales, fiscales y de la defensa pública intervinientes en este procedimiento, serán aquellos que tengan la competencia y jurisdicción correspondiente; y se integrarán conforme a las reglas que este código establece para los órganos creados;

6) Forma del juicio. El juicio se realizará a puertas cerradas, salvo que el imputado o su representante legal requieran la publicidad del juicio;

7) Participación de los padres o interesados legítimos. Los padres o quienes lo hayan tenido a su cuidado, guarda o tutela, podrán asistir al juicio y participar en la defensa del adolescente;

8) Investigación socio-ambiental. Será obligatoria la realización de una investigación sobre el adolescente, dirigida por un perito, quien informará en el juicio;

9) División obligatoria. Será obligatoria la división del juicio prevista por este código.

En el proceso penal adolescente, admitida la denuncia, el Ministerio Público practicará debidamente todas las diligencias que considere necesarias para la comprobación del hecho y la probable responsabilidad del menor denunciado; una vez efectuado esto, el Ministerio Público dará cuenta, si procede, a la incoación del expediente al Juez Penal de la Adolescencia, abriendo el procedimiento penal en el ámbito judicial (Cruz y Cruz, 2010).

El procedimiento penal para menores tiene algunos elementos que lo caracterizan, por ejemplo debe verificar la existencia del hecho punible atribuido al menor, debe comprobarse la edad del menor dentro del proceso, el menor declara ante el juez penal de la adolescencia, la privación de libertad es de carácter excepcional, el juicio al que sea sometido el menor deberá realizarse a puertas cerradas y la misma será dividida.

Para poder responsabilizar penalmente al adolescente que ha atentado contra la normativa de tipo penal se debe determinar primeramente su madurez sicosocial al momento de realizar el hecho ilícito. Esto se hace durante el proceso de investigación por medio del Equipo Técnico que integra la Jurisdicción Penal Adolescente; además se puede determinar por medio de otros peritos que no sean técnicos, cuando la defensa del adolescente o Juez penal de la adolescencia así lo hayan requerido (Coronel, 2010).

Resulta que a lo largo de todo el proceso los adolescentes deberán disponer de las mismas garantías procesales y sustantivas que se aplican un proceso penal ordinario (Albuquerque, 2017).

En el ámbito del derecho penal, el procedimiento se inicia con la etapa procesal que se integra por el conjunto de actuaciones tendientes a averiguar las circunstancias de un hecho con apariencia de punible, así como la averiguación de todas las circunstancias del presunto autor o autores (identidad, imputabilidad y culpabilidad). Estas actuaciones también comprenden la adopción de medidas cautelares tanto personales (para asegurar la sujeción del presunto responsable al procedimiento) como reales (De Urbano, como se citó en Cruz y Cruz, 2010).

En lo que hace referencia a “la responsabilidad administrativa y judicial donde se hallen involucrados infantes y adolescentes, se encuentran derechos tales como el debido proceso y el derecho a la rehabilitación y la resocialización” (Wandurraga, 2015, p. 33).

Todo proceso de tipo penal se inicia con la notitia criminis, donde comienza la labor propia del Ministerio Público, es este momento donde ya se puede comenzar a determinar la jurisdicción penal aplicable. En caso que el Ministerio Público individualice al sospechoso de un determinado hecho punible y determine la edad del mismo o presuma que el mismo posee entre 14 a 17 años de edad, la investigación de la causa deberá trasladarse a un Agente Fiscal especializado en infracción penal de los adolescentes (Coronel, 2010).

El juzgador siempre deberá considerar la especial condición del menor, y sumarle garantías y derechos que no se aplican para los adultos, tales como el principio educativo que debe tener toda medida socioeducativa, por tanto debe ser una jurisdicción especializada (Albuquerque, 2017).

Tratándose de la detención del menor, se realizará con respeto a todas las garantías y derechos como el que se le informen los hechos que se le atribuyen penalmente y las razones de su detención, así como los derechos que le amparan; el derecho a guardar silencio, a no poder declarar contra sí mismo, al derecho a la defensa y a la de un intérprete cuando pudiere ser necesario, así como a ser reconocido por un médico forense. La detención deberá realizarse de forma que ocasione un menor perjuicio al infractor (Cruz y Cruz, 2010).

Se debe respetar el debido proceso en todas las actuaciones. Se señala, por tanto, que el Ministerio Público como el Juzgado Penal de la Adolescencia deberán ajustar sus actuaciones siempre conforme el orden jurídico previsto para los menores de edad en infracción penal.

Las previsiones legales garantizan el debido proceso a las personas sometidas al proceso penal. Y con mayor amplitud al menor infractor se aplicaran todas las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados (Escudero, como se citó en Wandurraga, 2015).

Los menores infractores según la ley 1680/2001

Código de la Niñez y de la Adolescencia

Libro V De las infracciones a la ley penal

Título I De las disposiciones generales

Artículo 192. De los infractores de la ley penal

Las disposiciones de este libro se aplicarán cuando un adolescente cometa una infracción que la legislación ordinaria castigue con una sanción penal.

Para la aplicación de este Código, la condición de adolescente debe darse al tiempo de la realización del hecho, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Código Penal.

Es de vital importancia lo que está establecido en el título V del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 1680/2001) que haciendo eco de las tendencias internacionales sobre la materia penal de los adolescentes, otorga especial relevancia procesal a los fines estrictamente educativos de las sanciones penales a los adolescentes infractores (La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay, 2017).

El artículo 231 del CNA prevé que el procesamiento de una persona adolescente por la comisión de un hecho punible previsto en el código penal se regirá por las disposiciones del código procesal penal, en cuanto este código no disponga algo diferente (La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay, 2017).

El modelo de responsabilidad penal de menores tiene doble dimensión, por un lado un sujeto de derechos: el propio adolescente contra quien se dirige la acción punitiva estatal y en tal condición titular de los derechos y garantías que el sistema normativo le reconoce, y por otro lado la responsabilidad por sus actos, y en caso de que sea acreditado su participación en la comisión de un hecho punible en base a un debido proceso, el mismo está sujeto a recibir una sanción y valga el término porque es esto lo que recibe, aun cuando se la pueda llamar como medida (Acosta, 2010).

Artículo 193. De la aplicación de las disposiciones generales Las disposiciones generales se aplicarán solo cuando este Código no disponga algo distinto. El Código Penal y el Código Procesal Penal tendrán carácter supletorio.

El Código de la Niñez y la Adolescencia –ley 1680/01-, en su libro V establece las normas que deben ser aplicados a los procesos que hacen a los infractores de la ley penal, constituyéndose por su objeto en un ordenamiento especial conforme lo determinan la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales asumidos y debidamente canjeados (Coronel, 2010).

Para la justicia penal de menores tanto el Código Penal y el Código Procesal Penal son leyes de aplicación supletoria conforme a la necesidad procesal de cada caso.

Artículo 194. De la responsabilidad penal. La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad, previstas en el art. 23 y concordantes del Código Penal. Un adolescente es penalmente responsable solo cuando al realizar el hecho tenga madurez sicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento. Con el fin de prestar la protección y el apoyo necesarios a un adolescente que en atención al párrafo anterior no sea penalmente responsable, el Juez podrá ordenar las medidas previstas en el art. 34 de este Código.

En el libro V del CNA, se establece que la responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y otras causas de irreprochabilidad, prevista en el Art. 23 y concordante del Código Penal. Este artículo refiere que un adolescente es responsable solo penalmente cuando al realizar el hecho tenga la madurez psicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho que ha realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento (Coronel, 2010).

Adolescente es la persona que saliendo de la niñez entra en un período de cambios fundamentales, para poder llegar al desarrollo íntegro y metódico de su personalidad y llegar a la edad ya adulta, que es a los 18 años ya con los conocimientos necesarios que le permitan tener una vida formal y equilibrada (Hurtado, 2015).

La adolescencia es la etapa en la cual el menor de edad adquiere responsabilidad penal, es decir desde los 14 años de edad, por tanto desde esa edad tienen responsabilidad penal.

Es decir, que, adolescentes que realicen una infracción a la ley penal sí pueden ser juzgados, no obstante, en razón a su especial condición de minoridad de edad, no pueden ser tratados en igual condición que los adultos y por este mismo motivo es que se creó un régimen especial para ellos, que les otorga todas las garantías procesales y respetando sus derechos (Wandurraga, 2015).

Los sistemas de la justicia penal para menores, por lo general se rigen por leyes especiales, que a su vez contienen las peculiaridades que se deben considerar a la hora de tratar con aquellos que han tenido conductas contrarias al orden social.

En realidad existen diversos factores que condicionaron para determinarse los 18 años como la mayoría de edad en la imputabilidad de una persona. Primeramente en un nivel histórico se ha tratado al menor como un sujeto que merece mayor protección por parte del propio estado y de la sociedad y por lo mismo es un sujeto que al no estar completo en su desarrollo en términos biológicos y psicológicos no tiene condiciones como para entender y comprender lo que está pasando (Gallegos, 2011).

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece que se es responsable penalmente a partir de la adolescencia, o sea a partir de los 14 años de edad (Coronel, 2010).

El reconocimiento del niño como titular sujeto de derechos significa que los actos realizados por éste generan consecuencias jurídicas a partir de una cierta edad, que la ley 168/2001 señala a partir de la adolescencia, (14) años de edad, desde la cual es responsable penalmente por sus actos, y cuando no sea posible dar solución al conflicto penal originado por medio de un criterio de oportunidad, de la conciliación, de la remisión, de la reparación del daño u otros, recibirá una sanción del estado (Coronel, 2010).

Artículo 195. De la clasificación de los hechos antijurídicos. Para determinar la calidad de crimen o delito de un hecho antijurídico realizado por un adolescente, se aplica lo dispuesto en el Código Penal.

Mencionar a un adolescente infractor tiene un sentido preciso y apunta a aquella persona menor de dieciocho años que ha tenido una acción que está en contra de la ley. En otras palabras, es adolescente infractor, aquel menor quien ha violado los dispositivos jurídicos que ya están previamente definidos como delito o contravención, y se le haya atribuido o imputado esa violación a través de la apertura de un determinado proceso judicial, manteniendo siempre el respeto sobre sus derechos, así como de todas las garantías procesales, para que finalmente sea declarado responsable dentro de aquel proceso (Hurtado, 2015).

Sanciones aplicables a los menores infractores

Título II De las sanciones aplicables

Capítulo I Del sistema de sanciones

Artículo 196. De las medidas. Con ocasión de un hecho punible realizado por un adolescente, podrán ser ordenadas medidas socioeducativas. El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con medidas correccionales o con una medida privativa de libertad, solo cuando la aplicación de medidas socioeducativas no sea suficiente. El Juez prescindirá de las medidas señaladas en el párrafo anterior cuando su aplicación, en

atención a la internación del adolescente en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, sea lo indicado.

En todos los casos que se den un proceso abierto a un menor infractor, el Juzgado Penal de la Adolescencia deberá velar estrictamente en todo momento por el secreto de las actuaciones. Aunque todas las instancias intervinientes deberán observar esta medida, será atribución exclusiva del Juzgado Penal el imponer las sanciones y medidas que sean necesarias para garantizar esta reserva (La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay, 2017).

Conforme las previsiones de la ley 1680 (Código de la Niñez y la Adolescencia), al menor infractor se le pueden aplicar tres tipos de sanciones, las cuales son las socioeducativas, las medidas correccionales o la medida privativa de libertad.

Al imponer una sanción se debe procurar: a) fomentar la responsabilidad del adolescente que ha realizado una infracción penal; b) promover en un sentido real su rehabilitación para poder cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad; c) favorecer la participación no sola de la familia sino también de la comunidad en todo el proceso de reinserción social, por medio de la oferta de servicios y programas para el cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas (UNICEF, como se citó en García, 2016).

Artículo 197. De las penas adicionales. No se podrá imponer la publicación de la sentencia prevista en el art. 60 del Código Penal.

Artículo 198. De las medidas de vigilancia, de mejoramiento y de seguridad. De las medidas previstas por el Derecho Penal común, podrán ser ordenadas solo: 1. la internación en un hospital psiquiátrico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 72, inciso 3°, numeral 1 del Código Penal; 2. la internación en un establecimiento de desintoxicación, conforme a lo establecido en el art. 72, inciso 3°, numeral 2 del Código Penal y, 3. la cancelación de la licencia de

conducir, conforme a lo dispuesto en el art. 72, inciso 4°, numeral 3 del Código Penal.

Artículo 199. De la combinación de las medidas. Las medidas socioeducativas y las medidas correccionales, así como varias medidas socioeducativas y varias medidas correccionales podrán ser ordenadas en forma acumulativa. Junto con una medida privativa de libertad, podrán ser ordenadas solo imposiciones y obligaciones.

Al hablar de un sistema de responsabilidad penal especial, se debe considerar que las sanciones son la expresión del reproche jurídico a aquella conducta del adolescente en litigio con la ley penal, sin embargo, esta reacción social frente a sus actos ilícitos no debe ser solamente el castigo, sino que principalmente busca poder reeducar o rehabilitar al infractor para poder cumplir un papel constructivo y productivo dentro de la sociedad (García, 2016).

Dentro del sistema de justicia penal juvenil el juzgador tiene un amplio abanico de sanciones de diferente intensidad y contenido, a los efectos de seleccionar aquellas que satisfagan con mayor claridad el interés superior del menor (García, 2016).

Los menores, como sujetos protegidos por la constitución, disponen de un sistema diferente de responsabilidad al de los adultos, pero esto no los exime de su responsabilidad penal, lo que ocurre es que, para ellos, frente al reproche por la conducta ilícita, el Estado ha adoptado unas formas de sancionarlos que son diferentes, toda vez que por su condición, se hallen más vulnerables, dichas acciones siempre serán de carácter educativo, resocializador y protector (Wandurraga, 2015).

En el caso de los adolescentes infractores en función de su especial condición de sujeto en proceso aún de desarrollo, la reacción estatal se expresa en las consecuencias jurídicas que se le aplican, llamadas medidas, que pueden ser los socios- educativos, correccionales y privativos de libertad (Coronel, 2010).

Capítulo II De las Medidas Socioeducativas

Artículo 200. De la naturaleza de las Medidas Socioeducativas. Las medidas socioeducativas son prohibiciones y mandatos que regulan la forma de vida del adolescente con el fin de asegurar y promover su desarrollo y educación. Dichas reglas de conducta no podrán exceder los límites de la exigibilidad, conforme a la edad del adolescente. El Juez podrá ordenar:

- a. residir en determinados lugares;
- b) vivir con una determinada familia o en un determinado hogar;
- c) aceptar un determinado lugar de formación o de trabajo;
- d) realizar determinados trabajos;
- e) someterse al apoyo y a la supervisión de una determinada persona;
- f) asistir a programas educativos y de entrenamiento social;
- g) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible;
- h) tratar de reconciliarse con la víctima;
- i) evitar la compañía de determinadas personas;
- j) abstenerse de concurrir a determinados lugares o lugares exclusivos para mayores de edad;
- k) asistir a cursos de conducción y;
- l) someterse, con acuerdo del titular de la patria potestad o del tutor, en su caso, a un tratamiento médico social por un especialista o un programa de desintoxicación.

Medidas socioeducativas. Constituyen un conjunto de medidas basadas en mandatos y prohibiciones impuestas al adolescente infractor con la finalidad de asegurar su desarrollo y educación.

Las medidas socioeducativas, al considerarse su aplicación deben ser proporcionales a la gravedad del hecho cometido por el menor infractor, el título de su intervención, al grado de ejecución de la infracción, considerar las circunstancias atenuantes y agravantes, la edad misma del infractor y la extensión del mal ocasionado y todas las circunstancias generales del menor (Ortiz, 2015).

Las medidas socioeducativas se definen como todas aquellas acciones legales impuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad penal del adolescente infractor por un hecho tipificado como infracción prevista en la ley penal (Herrera, como se cito en Ortiz, 2015).

Es importante considerar que las medidas socioeducativas tengan como eje principal de orientación el principio educativo, pues en el caso de la justicia penal juvenil no se busca sancionar al menor infractor, sino proveerle de las herramientas necesarias para que repare el daño ocasionado a la víctima y asimismo pueda tomar plena consciencia de que ese tipo de acciones no pueden volver a repetirse (Albuquerque, 2017).

La finalidad pedagógica de las medidas responde al derecho del menor de poder recibir un trato que promueva su posibilidad reintegración y el cumplimiento de una función constructiva en la sociedad (Albuquerque, 2017).

La reparación resulta una consecuencia natural de la conciliación y trata no sólo de satisfacer los deseos de la víctima, sino también de ejercer una influencia educativa sobre el propio menor; en su planteamiento y ejecución debe atenderse a la proporcionalidad entre el daño y la reparación, ajustarse a la voluntariedad, la edad y las posibilidades del menor, tanto materiales como psíquicas y sociales, y facilitar la cooperación del entorno familiar (Departamento de Servicios Sociales y Familia, 2009).

Las medidas socioeducativas tienen como objetivo el paliar el déficit educativo que ha presentado el menor infractor.

Estas medidas son el primer paso en el proceso de responsabilización del menor, de enfrentarse y escuchar a la víctima, de situarse en el lugar de aquel, hacerse consciente del daño ocasionado, comprometerse a repararlo si pudiere y expresar las correspondientes disculpas a la víctima (Departamento de Servicios Sociales y Familia, 2009).

La medida de abstenerse de concurrir a determinados lugares o lugares exclusivos para mayores de edad menor comprende el no establecer contacto, por cualquier medio de comunicación o medio informático, contacto escrito, verbal o visual (Massanet, 2016).

En lo que se refiere a la reparación del daño, consiste en que las conductas punibles que realice la persona mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), dan lugar a la responsabilidad civil y penal; en esta situación, son los padres o representantes legales del menor, quienes en forma solidaria responden, razón por la cual deben ser debidamente citados a la audiencia que abra el trámite del incidente de reparación, a pedido de la víctima o de su defensor (Monroy, como se citó en Wandurraga, 2015).

La asistencia a cursos de conducción como medida podrá imponerse como accesoria cuando el hecho punible cometido esté relacionado con la utilización de vehículo automotor (Massanet, 2016).

Artículo 201. De la duración de las medidas y de su aplicación. Las medidas socioeducativas se ordenarán por un tiempo determinado que no excederá de dos años de duración. El Juez podrá cambiar las medidas, eximir de ellas y prolongarlas, antes del vencimiento del plazo ordenado, hasta tres años de duración, cuando esto sea indicado por razones de la educación del adolescente.

La aplicación del tipo de medidas socioeducativas implica determinar: 1º) la culpabilidad del adolescente; 2º) la naturaleza de la medida socioeducativa; y, 3º) la determinación de la duración de la medida socioeducativa (Ortiz, 2015).

Duración de las medidas. No excederán de dos años, y las mismas están sujetas a cambios o modificación, e incluso se pueden prolongarlas si fuere necesaria a los efectos de la educación del menor infractor.

Estas medidas consisten en que el menor realice actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social. Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja (Departamento de Servicios Sociales y Familia, 2009).

En la proporcionalidad está la medida socio-educativa aplicada y la infracción atribuida al menor, la que tiene que ser considerada para determinar la sanción que tiene que recibir el infractor, siempre en beneficio a los intereses de los menores (Hurtado, 2015).

La cuestión de que medidas deben aplicarse a un caso específico debe ser determinado por medio de los presupuestos de adecuación y necesidad para la eliminación de las deficiencias educativas (Spezzini, 2005).

Por tanto, es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general de justicia de menores, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción contenida (Albuquerque, 2017).

La medida socioeducativa es la consecuencia impuesta al adolescente que es infractor de la norma penal (Ortiz, 2015).

Artículo 202. De las medidas de protección y apoyo. Previo acuerdo de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Juez también podrá decretar la orden al adolescente de aceptar las medidas previstas en el art. 34, párrafo segundo, incisos c) e i) de este Código.

Capítulo III De las medidas correccionales

Artículo 203. De la naturaleza de las medidas correccionales. El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con una medida correccional cuando, sin ser apropiada una medida privativa de libertad, sea necesario llamar seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad por su conducta. Son medidas correccionales: a) la amonestación, y b) la imposición de determinadas obligaciones. Las medidas correccionales no tendrán los efectos de una condena a una pena, en lo relativo a los antecedentes del afectado, sin perjuicio de la posibilidad de asentarlas en un registro destinado a recoger datos para actividades estatales, educativas y preventivas.

Medidas correccionales. Constituyen medidas aplicadas al menor infractor por el reproche de su conducta y que su vez persiguen una finalidad educativa con relación al mismo.

Las medidas correccionales fueron introducidas en el contenido de la ley 1680/2001 como un segundo tipo de sanción, constituyen consecuencias jurídicas que tienen funciones educativas como preventivo-generales (Spezzini, 2005)

Artículo 204. De la Amonestación. La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente y en forma clara y comprensible al adolescente, con el fin de hacerle consciente de la reprochabilidad de su conducta y su obligación de acogerse a las normas de trato familiar y convivencia social. Cuando corresponda, el Juez invitará al acto a los padres, tutores o responsables y les proporcionará informaciones y sugerencias acerca de su colaboración en la prevención de futuras conductas punibles.

La amonestación. Es un llamado de atención del juez al menor infractor por la gravedad de la conducta, a fin de que pueda discernir sobre las consecuencias de la misma.

La amonestación consiste básicamente en la recriminación al adolescente, a sus padres o responsables y que el realizada por el juzgador. Debe entenderse que también constituye un llamado de reflexión directa a los propios padres para la búsqueda de un índice de mejoramiento en las conductas de sus hijos y para los adolescentes, por tanto es un señalamiento directo de su conducta y las consecuencias que deriven de sus actos (Ortiz, 2015).

La amonestación se aplica al finalizar el proceso en forma de sentencia, la misma debe ser hecha de modo claro y preciso al adolescente, con la finalidad de hacerle entender lo reprochable de su conducta ilícita (Spezzini, 2005).

Esta llamada de atención debe ser clara y bien directa, de modo que el adolescente infractor y las personas responsables de su conducta entiendan de la ilicitud de los actos cometidos (Albuquerque, 2017).

Artículo 205. De la imposición de obligaciones. El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de:

- a) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible;
- b) pedir personalmente disculpas a la víctima;
- c) realizar determinados trabajos;
- d) prestar servicios a la comunidad y;
- e) pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia. Las obligaciones no podrán exceder los límites de la exigibilidad.

El Juez deberá imponer la obligación de pagar una cantidad de dinero solo cuando:

- a) El adolescente haya realizado una infracción leve y se pueda esperar que el pago se efectúe con medios a su propia disposición; o;
- b) se pretende privar al adolescente del beneficio obtenido por el hecho punible. El Juez podrá, posteriormente, modificar las obligaciones impuestas o prescindir de ellas, cuando esto sea recomendado por razones de la educación del adolescente.

La prestación de servicios a la comunidad está relacionada a la ejecución de tareas que sean gratuitas, de interés social en entidades asistenciales o de beneficencia, de salud, educación u otras similares, pudiendo ser instituciones públicas o privadas, autorizadas para tal finalidad por la institución a cargo de los centros juveniles. Las tareas a realizar deben ser acordes a la condición del adolescente sin riesgos de poder perjudicar su salud, escolaridad o trabajo (Albuquerque, 2017).

La prestación de servicios a la comunidad consiste esencialmente en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente (sin perjudicar su salud, escolaridad, ni trabajo) por un periodo máximo de seis Meses (Ortiz, 2015).

Dentro de sus posibilidades el menor puede tener la obligación de reparar el daño ocasionado, pedir disculpas a sus víctimas o en su caso depositar dinero a una entidad de beneficencia.

Las prestaciones en beneficio de la comunidad no podrán imponerse sin consentimiento del menor, ha de realizar las actividades no remuneradas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad (Massanet, 2016).

Lo característico de las prestaciones en beneficio de la comunidad implica que el menor ha de entender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado las consecuencias negativas derivadas de su conducta desviada. Se pretende que el sujeto interprete que actuó de manera incorrecto, que tiene el reproche formal de la sociedad y que la prestación de los trabajos que se le exigen es así un acto de reparación justo (Departamento de Servicios Sociales y Familia, 2009).

Capítulo IV De la medida Privativa de Libertad

Artículo 206. De la naturaleza de la medida privativa de libertad. La medida privativa de libertad consiste en la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir. La medida será decretada solo cuando:

- a) las medidas socioeducativas y las medidas correccionales no sean suficientes para la educación del condenado;
- b) la internación sea recomendable por el grado de reprochabilidad de su conducta;
- c) el adolescente haya reiterada y gravemente incumplido en forma reprochable medidas socioeducativas o las imposiciones ordenadas;
- d) anteriormente se haya intentado responder a las dificultades de adaptación social del adolescente mediante una modificación de las medidas no privativas de libertad; o;
- e) el adolescente haya sido apercibido judicialmente de la posibilidad de la aplicación de una medida privativa de libertad en caso de que no desistiese de su actitud. En este caso la duración de la medida privativa de libertad será de hasta un año.

La medida privativa de libertad. Constituye la sanción más severa que puede ser impuesta al menor infractor por la gravedad de sus actos y su déficit de socialización.

El internamiento institucional significa que el adolescente infractor sea privado de su libertad personal y se lo traslade a un centro de internamiento, donde se le aplicará las medidas socioeducativas para poder lograr el cambio y mejoramiento de personalidad, de conducta y llegar así a formarse como una persona útil a la sociedad (Hurtado, 2015).

La aplicación de la privación de libertad es la medida más extrema a la que pueda ser sometida un menor infractor por la comisión de un hecho punible, constituye así un elemento para aquellos casos considerados de mucha gravedad.

La medida privativa de libertad aplicados a menores infractores por transgresiones a la ley penal, igual constituyendo la más severa no pierde su esencia reformadora. En ese sentido Spezzini (2005) sostiene que para la justificación de la aplicación de la medida privativa de libertad, la ley considera elementos relacionados con la protección general de la sociedad, pero sin dejar de considerar la necesidad especial de educación del menor infractor.

La medida privativa de libertad es de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla dentro los presupuestos previstos en la ley (Albuquerque, 2017).

Por la figura de la privación de libertad, se describe como toda aquella forma de detención o encarcelamiento en un entorno carcelario o público del que no puede salir al menor por propia voluntad, y destinado ahí por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa o pública. Por consiguiente, las reglas se aplican a los menores privados de libertad por razones de la comisión de hechos previstos en las leyes penales (Benítez et al., 2004).

La privación de libertad debe ser una disposición de último recurso, que dure lo menos posible y se limite a casos excepcionales (Benítez et al., 2004, p. 23).

Conforme las disposiciones de ley 1680/2001 se prevén como primeras opciones las medidas socioeducativas y las correccionales, las cuales si resultan notoriamente insuficientes ya corresponde aplicar las medidas que consisten en la privación de libertad.

Cuando haya posibilidad, los menores detenidos, o en espera de juicio, deberán tener la posibilidad real de efectuar un trabajo remunerado o de continuar sus estudios o capacitación, pero no siendo obligados a hacerlo (Benítez et al., 2004).

Adicionalmente, en caso de decidir por la sanción de internación, el juez debe explicar por qué considera que la privación de libertad es indispensable en el caso específico, alegando los motivos por los cuales las otras medidas menos gravosas son incapaces de cumplir el mismo objetivo (García, 2016).

La medida privativa de libertad corresponde en el ámbito de los menores infractores a la sanción más dura prevista en la ley 1689/2001 (Spezzini, 2005).

Es recomendable la creación de pequeños establecimientos abiertos para poder permitir un tratamiento individualizado y contrarrestar así los efectos nocivos de la privación de libertad. La privación de libertad debe darse solo en instituciones que permitan poder organizar actividades y programas que puedan fomentar la salud, y desarrollar el respeto de sí mismo y el sentido de la responsabilidad de los menores infractores. Dichos establecimientos deberían poder capacitar a los menores y desarrollar también de ellos su potencial como miembros de la sociedad. Las instalaciones de detención deberán estar descentralizadas para así facilitar el acceso y contacto con los familiares y su integración como miembros plenos de la sociedad (Benítez et al., 2004).

Artículo 207. De la duración de la medida privativa de libertad. La medida privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años. A los efectos de la medición de la medida, no serán aplicables los marcos penales previstos en las disposiciones del Derecho Penal común. La duración de la medida será fijada en atención a la finalidad de una internación educativa en favor del condenado.

Constituye como regla general que la privación de la libertad en el caso de los menores de edad es de carácter excepcional y solo debe ser usada como el último recurso cuando no exista otra opción. En la aplicación de medidas de privación de la libertad de un menor, se deben considerar dos principios: a) la privación de la libertad es la última ratio y para ello es necesario preferir medidas de otra naturaleza, sin recurrir al sistema judicial, siempre que sea lo adecuado y; b) es necesario considerar siempre el interés superior del niño, lo cual implica reconocer que el menor es sujeto de derechos (García y Alvarado, 2012).

Ante la gravedad del hecho punible, las características del menor infractor y en especial considerando el incumplimiento de medidas menos gravosas con anterioridad corresponde al juez considerar la aplicación de la medida privativa de libertad.

Se debe entender que la aplicación de la pena privativa de libertad a los menores infractores solo es procedente cuando las demás medidas sean consideradas insuficientes (Spezzini, 2005).

El principio que impone que la privación de libertad sólo debe utilizarse como medida de último recurso y por el período de tiempo más breve posible está taxativamente previsto en la legislación y es un principio de tipo fundamental del funcionamiento de los sistemas de justicia aplicables a los menores infractores (Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, 2016).

Para la procedencia de la medida privativa de libertad se debe considerar la insuficiencia de las demás medidas frente al déficit de socialización del menor infractor, por tanto, solo en caso de que las medidas socioeducativas y correccionales sean insuficientes (Spezzini, 2005).

Los menores que estén en prisión preventiva, estarán separados de las personas adultas y reclusas en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos que son adultos. Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que necesiten, considerando su edad, sexo y características individuales (Benítez et al., 2004).

Corresponde señalar que por recomendaciones de organismos internacionales y por principio constitucional los menores infractores no pueden estar privados de su libertad en centros penitenciarios donde estén reclusas personas adultas, es por ello que para los menores están establecidos centros específicos denominados correccionales.

Siendo la última alternativa la aplicación de la medida privativa de libertad, el menor internado debe tener la plena garantía del respeto total de sus derechos que le son reconocidos por la constitución nacional, los tratados internacionales y las leyes positivas de la república del Paraguay.

Será siempre necesario considerar una serie de factores al desarrollar alternativas a la privación de libertad. Por ejemplo, se deben considerar todas las circunstancias individuales y las características personales de los jóvenes implicados. Debe disponerse de una amplia cantidad de medidas para poder adecuarse a las necesidades y requerimientos individuales de cada joven infractor (Benítez et al., 2004).

En general la aplicación de la prisión constituye la última opción en todo proceso penal contra la persona procesada, y en el caso de menores de edad y justamente por su condición de minoridad es que con más razón prevalece ese criterio legal.

Si en el proceso penal ordinario se establece a la prisión como la última ratio, en el proceso de adolescentes infractores la misma también constituye de última ratio por su condicionamiento de carácter excepcional, previo a la imposición de las medidas provisionales socioeducativas y correccionales (Coronel, 2010).

La edad de la persona sindicada de cometer un hecho punible es el factor determinante para establecer el proceso penal aplicable, se dispone que Adolescente será toda persona humana desde los 14 años hasta los 17 años en base a la ley 2169/03, que establece la mayoría de edad a los 18 años, en consecuencia a las personas comprendidas en esta franja de edad ya son sujetos de derechos y obligaciones establecidas por el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia (Coronel, 2010).

Es inadmisibles la posibilidad de aplicar sanciones penales a menores fuera de los parámetros previstos en las disposiciones legales, en aquellos casos de la comisión de hechos punibles, aquel menor con edad inferior a los 14 años deberá ser entregado a sus padres, tutores o responsables legales que tuviere.

Duración máxima de la pena privativa de libertad. En base a la normativa especial de la ley 1680/2001 la máxima pena privativa de libertad corresponde a la cantidad de ocho años, los cuales serán considerados para los casos de hechos punibles más graves. Para casos leves van desde los seis meses a los cuatro años, según corresponda a cada caso en particular.

La normativa señala taxativamente al juez penal de la adolescencia que al momento de estar aplicando la medida privativa de libertad se debe considerar siempre la gravedad del reproche, es decir, que el menor presente un serio déficit de socialización, por lo tanto, no hay que perder de vista el enfoque especialmente educativo de esa medida, de ello se puede afirmar que la medida privativa de libertad también constituye un tipo de sanción con alto contenido educativo con la compensación por el grado de reproche (Spezzini, 2005).

Para que se aplique la medida privativa de libertad lo será siempre considerando primeramente la insuficiencia de las demás medidas legales en cuanto a la resocialización del menor infractor. Si está comprobado debidamente la insuficiencia de medidas socioeducativas y correccionales es cuando corresponde la aplicación de la privativa de libertad conforme las previsiones previstas al efecto en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Spezzini, 2005).

Así como el procedimiento penal de los menores tienen reglas especiales, a su vez la sanción máxima que puede ser aplicada es también de carácter especial, en razón de la condición de minoridad y por lo cual la duración máxima es totalmente diferente a la que puede ser aplicadas a los adultos.

En el ámbito de los menores infractores la aplicación de la pena privativa de libertad, cuando sea procedente se impone en el rango de los seis meses a los cuatro años, y en hechos calificados como crimen por el código penal, hasta los ocho años (Spezzini, 2005).

Solamente en hechos punibles considerados graves se considera la medida privativa de libertad y que como sanción penal conlleva una duración máxima de hasta ocho años.

Las reglas mínimas de la ONU para la justicia penal de menores, indican que se puede imponer la privación de libertad personal por la reincidencia en cometer otros delitos graves. Sin embargo, la reincidencia por sí sola no podría dar lugar al dictado de la privación de libertad sino que se requiere que sea en relación con delitos graves y nunca por encima de la culpabilidad del joven por el hecho (Ortiz, 2015).

La privación de libertad no constituye la primera opción al órgano jurisdiccional en materia de menores, es la última y siempre que las demás previstas en las leyes no sean suficientes para reencauzar la conducta del menor infractor.

El objetivo final de la aplicación de una medida privativa de libertad será la de conseguir que el menor vuelva a su ámbito social con mayores oportunidades educativas y laborales, además con más habilidades sociales, una mayor capacidad para poder controlar su impulsividad, agresividad y su dosis de frustración que a su ingreso dentro del sistema de justicia penal Juvenil (Cámara, 2016).

La ley obliga siempre a los jueces penales de la adolescencia el determinar siempre la duración de la medida privativa de libertad en forma exclusiva bajo el aspecto de la educación necesaria (Shone, como se citó en Spezzini, 2005).

La medida privativa de libertad, si bien persigue un objetivo de castigo, también tiene que actuar positivamente en forma educativa, por lo que la duración de la medida será fijada en atención a la finalidad de una internación con perfil educativo a favor del condenado (Albrecht, como se citó en Spezzini, 2005, p. 86).

Aun limitando la libertad personal la medida privativa persigue fines de resocialización, principio acorde con los postulados del interés superior del menor, reconocido por el CNA, la Constitución Nacional y por los convenios internacionales.

De manera muy habitual, las medidas de privación de libertad serán susceptibles de poder imponerse a los menores infractores cuando estos cometan determinados hechos ilícitos bastantes graves que se encuentren debidamente tipificados como punibles en los códigos penales. Motivo por el cual, puede sostenerse que las medidas de privación de libertad constituyen ciertamente el núcleo más duro de las sanciones previstas en los sistemas de justicia juvenil. Su imposición, por tanto, debe ser, en consecuencia, de carácter excepcional, con base a un criterio de necesidad del internamiento y de ultima ratio (Cámara, 2016).

La corrección, por medio de la educación, sustenta el ritmo del tratamiento del joven infractor. En efecto, como se ha advertido, las medidas sancionadoras en el derecho penal de menores deben estar debidamente orientadas a la educación y ajustadas a la naturaleza de los hechos, además del perfil psicosocial y circunstancias personales del menor (Cámara, 2016).

Definición y operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Sanciones penales aplicadas a los menores infractores.	<p>Sanciones penales: se debe considerar que las sanciones son la expresión del reproche jurídico a aquella conducta del adolescente en litigio con la ley penal.</p> <p>Menores infractores: persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas y preceptos legales vigentes.</p>	<p>Sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia</p>	<p>-Cantidad de medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores</p> <p>-Cantidad de medidas correccionales aplicadas a los menores infractores.</p> <p>-Cantidad de medidas privativas de libertad aplicadas a los menores infractores.</p>	Análisis documental

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

El tipo de investigación corresponde al cuantitativo.

En relación al mencionado enfoque adoptado por esta investigación, Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2010) mencionan que el enfoque de tipo cuantitativo utiliza la recolección de los datos para poder probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para así establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

Ya que los datos constituyen propiamente resultados de mediciones se representan por medio de números, porcentajes o cantidades y se deben examinar por medio de métodos estadísticos (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010).

Diseño de investigación

No experimental.

La investigación no experimental comprende “estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 149).

Nivel del conocimiento esperado

De alcance descriptivo. No se realiza la manipulación de variables, solo se procede a describir la cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores en el curso del año 2019.

El objetivo del investigador es la poder describir situaciones y eventos. Es decir, cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno determinado. Por lo tanto, tiene un cierto nivel de estudio que es descriptivo porque está buscando especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que haya sido sometido al análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Población

La población corresponde al total de 53 sanciones penales aplicadas a menores infractores en el año 2019 por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recoger datos del tema investigado se han analizado los registros de las medidas aplicadas a los menores infractores en el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

A los efectos de procesar y analizar todos los datos que se han obtenido en la investigación se utilizarán tablas con gráficos circulares y de porcentajes que permitan exponer de manera práctica los resultados.

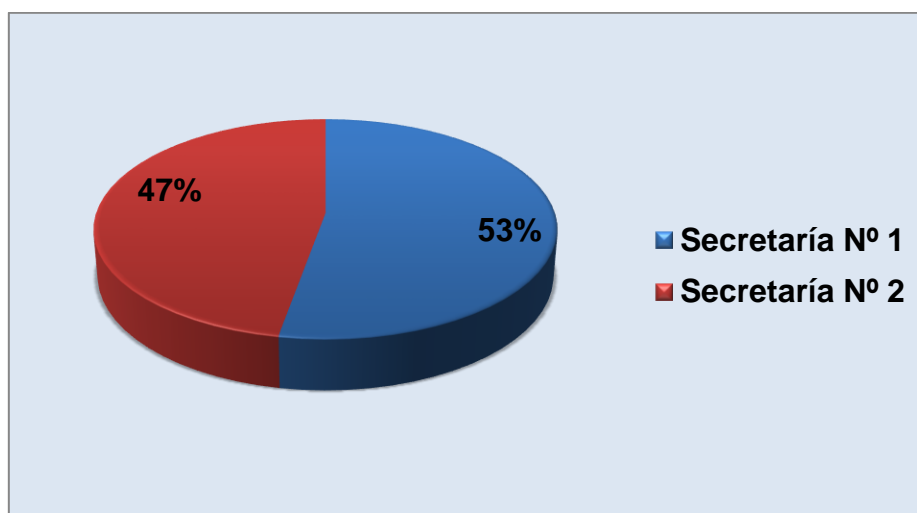
MARCO ANALÍTICO

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación sobre la cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias en el año 2019.

Tabla 1. Cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias en el año 2019. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.

Juzgado Penal de la Adolescencia	Frecuencia	Porcentaje
Secretaría N° 1	28	53%
Secretaría N° 2	25	47%
Total	53	100%

Gráfico 1. Cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias en el año 2019. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.

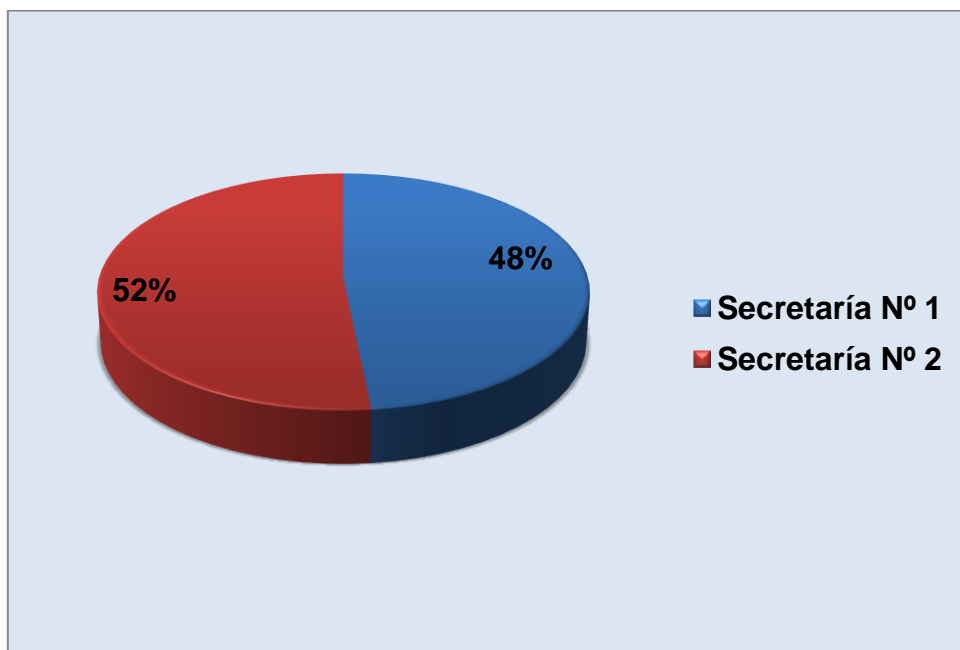


Durante el periodo del año 2019, el Juzgado Penal de la Adolescencia ha aplicado 53 sanciones penales a menores infractores, de los cuales 28 corresponden a la Secretaría N° 1 y 25 a la N° 2.

Tabla 2. Cantidad de medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.

Secretaría	Frecuencia	Porcentaje
Secretaría N° 1	15	48%
Secretaría N° 2	16	52%
Total	31	100%

Gráfico 2. Cantidad de medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.

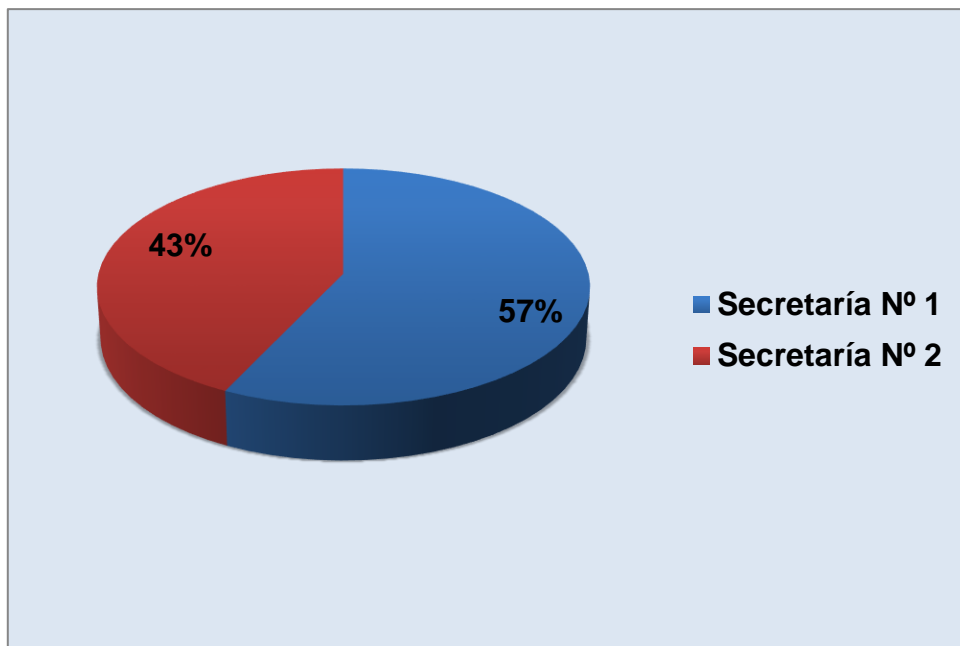


Durante el periodo del año 2.019, se ha aplicado un total de 31 medidas socioeducativas a los menores infractores, de la Secretaría N° 1 corresponden a la cantidad de 15 y la N° 2 la cantidad de 16, respectivamente.

Tabla 3. Cantidad de medidas correccionales aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.

Secretaría	Frecuencia	Porcentaje
Secretaría N° 1	8	57%
Secretaría N° 2	6	43%
Total	14	100%

Gráfico 3. Cantidad de medidas correccionales aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.

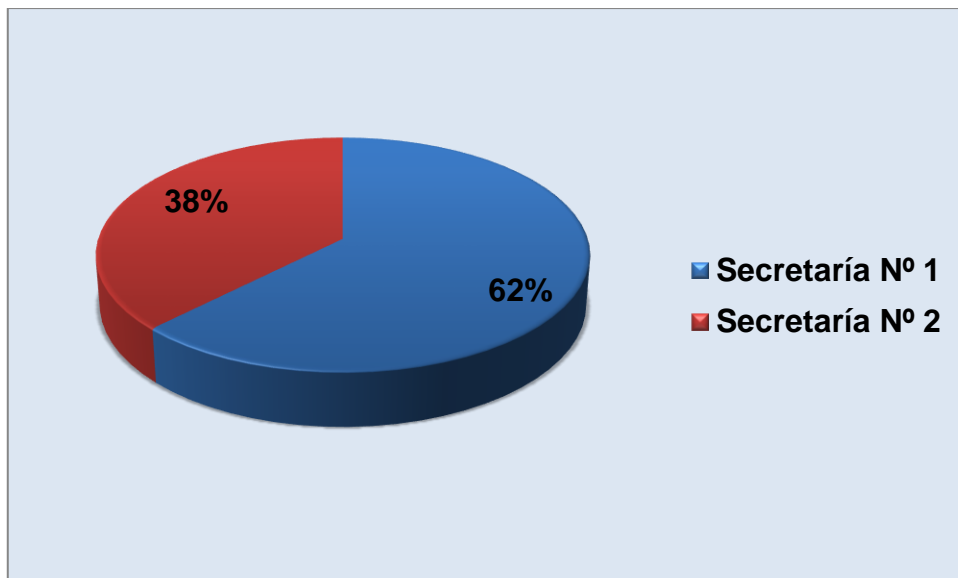


Las medidas correccionales se han aplicado en la cantidad de 14 a los menores infractores, de esa cantidad corresponden 8 a la Secretaría N° 1 y 6 a la N° 2.

Tabla 4. Cantidad de medidas privativas de libertad aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.

Secretaría	Frecuencia	Porcentaje
Secretaría N° 1	5	62%
Secretaría N° 2	3	38%
Total	8	100%

Gráfico 4. Cantidad de medidas privativas de libertad aplicadas a los menores infractores. Secretaría N° 1 y Secretaría N° 2.



Las medidas privativas de libertad fueron aplicadas a 8 menores infractores, de los cuales 5 corresponden a la Secretaría N° 1 y 3 a la N° 2, respectivamente.

Conclusiones

Las sanciones penales aplicadas a los menores infractores por la comisión de hechos punibles corresponden a la cantidad de 53, esto se desprende y revela a través del objetivo general cual es determinar la cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias en el año 2019.

El primer objetivo específico radica en describir la cantidad de medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores. En ese sentido fueron aplicadas la cantidad de 31 medidas socioeducativas, de los cuales 15 corresponden a las aplicadas en la Secretaría N° 1 y la cantidad de 16 en la Secretaría N° 2, respectivamente.

El segundo objetivo específico consiste en examinar la cantidad de medidas correccionales aplicadas a los menores infractores. Ya conforme los datos obtenidos se señala que fueron en total la cantidad de 14 medidas correccionales las que se aplicaron a los menores infractores, de los cuales 8 corresponden a la Secretaría N° 1 y la cantidad de 6 a la Secretaría N° 2.

El tercer objetivo específico radica en describir la cantidad de medidas privativas de libertad aplicadas a los menores infractores. Fueron aplicadas la cantidad de 8 medidas privativas de libertad a los menores infractores, de los cuales 5 corresponden a procesos en la Secretaría N° 1 y la cantidad de 3 a la Secretaría N° 2.

Las sanciones penales a los menores infractores están previstos dentro de la ley 1680/2001 Código de la Niñez y la Adolescencia, conforme los resultados las socioeducativas son las más aplicadas, lo cual se sustenta en el criterio de perseguir fines educativos que puedan beneficiar al proceso de resocialización del menor infractor.

Recomendaciones

Se recomienda la realización de una investigación que tenga por objeto determinar cuáles son los hechos punibles más cometidos por menores de edad en la ciudad de Hernandarias.

Se recomienda la investigación que determine la cantidad de los casos de reincidencia en la comisión de hechos punibles por parte de menores infractores ya sujetos a un proceso penal.

Bibliografía

- Adamopoulou, A. (2010). *La delincuencia juvenil: una respuesta desde la promoción de los derechos sociales de los menores en riesgo social* (Tesis de maestría). Estudios avanzados en Derechos Humanos. Instituto de Derechos Humanos: Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III de Madrid. España.
Recuperado de
<https://core.ac.uk/download/pdf/29405463.pdf>
- Acosta, M. (2010). Reflexiones sobre el debido proceso en la justicia penal de la adolescencia. En Corte Suprema de Justicia (Eds.), *Interés Superior del Niño. Tomo II*. ISBN 978-99953-41-08-9, Asunción, Paraguay: División de Investigación, Legislación y Publicaciones.
- Albuquerque, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil* (Tesis de grado). Área Departamental de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Piura. Piura, Perú.
Recuperado de
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence
- Benítez, L., Platón, L., Zorrilla, L. (2004). *Reinserción social de adolescentes infractores: una tarea pendiente* (Documento de Trabajo N°. 112). BASE Investigaciones Sociales. CLACSO. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
Recuperado de
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Paraguay/base-is/20120917035436/Doc112.pdf>
- Cámara, S. (2016). Sanciones en los Sistemas de Justicia Juvenil: Visión Comparada (Especial Referencia a los Sistemas de Responsabilidad Penal de Menores de España y Colombia). *Derecho y Cambio Social*. Fecha de publicación: 01/05/2016. Círculo de Estudios los Filósofos UNIDAD. Lima Perú.
Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456248.pdf>.

Coronel, E. (2010). Procedimiento Penal Adolescente. Análisis comparado con el Proceso Penal Ordinario. En Corte Suprema de Justicia (Eds.), *Interés Superior del Niño. Tomo II*. ISBN 978-99953-41-08-9, Asunción, Paraguay: División de Investigación, Legislación y Publicaciones.

Cruz y Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la ley penal* (Memoria doctoral). Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, España. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>

Departamento de Servicios Sociales y Familia (2009). *La intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal*. Proyecto educativo del área de atención al menor en conflicto social. Gobierno de Aragón, Zaragoza, España.

Recuperado de

<https://www.aragon.es/documents/20127/674325/CONFLICTO-2009-Intervencion-Proyecto-Educativo.pdf/44c0826b-4ef3-abb2-b38d-1b1026b7a9a4>

DNI (2012). *Situación de la justicia juvenil en Paraguay*. Defensa de niñas y niños internacional. Sección Paraguay.

Recuperado de

http://www.ipjj.org/fileadmin/data/documents/reports_monitoring_evaluation/DCI_SituacionJusticiaJuvenilParaguay_2012_SP.pdf

Hein, A. (1998). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional*. Fundación Paz Ciudadana. Chile

Recuperado de

http://saludxmi.cnpss.gob.mx/inpsiquiatria/portal/saludxmi/biblioteca/sinviolencia/modulo_2/Factores_de_riesgo_delicuencia_juvenil.pdf

Hernández, S., Fernández y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. ISBN 978-607-15-0291-9. México D.F.: McGraw-Hill.

Hurtado, M. (2015). *Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia* (Tesis de grado). Carrera de Derecho, Universidad Nacional de Loja. Ecuador.

Recuperado de

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf>.

Gallegos, M. (2011). *Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves* (Trabajo). Colegio de jurisprudencia, Universidad San Francisco de Quito. Quito, Ecuador.

Recuperado de

<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1261/1/100863.pdf>

García, J. (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley Penal. Comentarios al decreto legislativo N° 1204 que modifica el código de los niños y adolescentes. *Derecho y Cambio Social*. ISSN: 2224-4131. Perú.

Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456262.pdf>.

García, J. y Alvarado, J. (2016). El internamiento preventivo en el proceso de infracción a la ley penal. *Derecho y Cambio Social*. ISSN: 2224-4131. Perú.

Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5493806.pdf>

Jiménez, R. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de Población*, vol. 11, núm. 43.

Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México.

Recuperado de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11204310>

Krummel, M. (2008). *La reinserción social de los adolescentes infractores en Paraguay desde una perspectiva de derechos humanos* (Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Democracia en América Latina). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/979>

La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay (2017). *Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré*. Programa Regional de Justicia Juvenil Restaurativa en Perú, Paraguay, Ecuador y Bolivia de la Fundación Terre des hommes – Lausanne del Perú. Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay. Asunción, Paraguay.

Recuperado de

www.pj.gov.py › ebook › libros_files › justicia-juvenil-restaurativa

Ley 1286/1998. Código Procesal Penal. Congreso de la Nación Paraguaya (1998).

Ley que establece la mayoría de edad N° 2169/2003. Congreso de la Nación Paraguaya (2003).

Ley de la Niñez y de la Adolescencia 1680/2001. Congreso de la Nación Paraguaya (2001).

López, S. (2012). *Derecho Penal I*. ISBN 978-607-733-176-6. Primera Edición. Tlalnepantla, México, México: Red Tercer Milenio S.C.

Machicado, J. (2010). *Concepto del Delito*. Apuntes Jurídicos. Bolivia: Editor Mateo Serra.

Recuperado de

<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Massanet, A. (2016). *Delincuencia Juvenil. Características de los menores con conductas delictivas en España* (Memoria de fin de grado). Facultad de Educación, Universitat de les Illes Balears. España.

Recuperado de

https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3828/Massanet_S

ureda_Aina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Observatorio Internacional de Justicia (2016). *Alternativas para el internamiento para menores infractores*. Guía de buenas prácticas. ISBN: 978-2-930726-11-3. Bruselas, Bélgica: IM Nova Gráfica.

Organización Mundial de la Salud (2016). *La prevención de la violencia juvenil: panorama general de la evidencia*. ISBN 978 92 4 150925 1. Washington, D.C. Estados Unidos.

Recuperado de

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/28248/9789275318959_sp_a.pdf?sequence=5&isAllowed=y&ua=1

Orts, E. y Gonzales, J. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. (Conforme al Proyecto de Código Penal de la República de Nicaragua de 2003). Proyecto de reforma y modernización normativa. CAJ/FIU-USAID.

Ortiz, U. (2015). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor (Artículo). *JUS Revista de investigación Jurídica*. Numero 9. ISSN2222-9655. Perú.

Recuperado de

<http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-l/paper05.pdf>

Spezzini, C. (2005). *El principio de subsidiariedad en el Código de la Niñez y la Adolescencia*. Centro de Ciencias Penales y Política Criminal. Asunción, Paraguay: Intercontinental Editora.

Spinzi, C. y Caballero, C. (2017). ¿Cárcel o centro educativo? el desafío de la reinserción social en contextos estructurales de exclusión social, experiencias desde el Centro Educativo Itauguá. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*. Vol. 13 N° 2 (271-288). Universidad Autónoma de Asunción – UAA. Asunción-Paraguay.

Recuperado de

<http://scielo.iics.una.py/pdf/riics/v13n2/2226-4000-riics-13-02-00271.pdf>

Uceda, F., Pérez, J. y Matamales, R. (2010). Educación, vulnerabilidad y delincuencia juvenil: Relaciones próximas y complejas. *Rase, Vol. 3, núm. 1*. Revista de la Asociación de Sociología de la Educación. España.

Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3110519.pdf>.

Wandurraga, N. (2015). *La responsabilidad penal para adolescentes que cometen delito de homicidio en Colombia* (Trabajo de grado).

Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia

Militar. Dirección de Postgrados de la Facultad de Derecho.

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia.

Recuperado de

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15204/WandurragaMalag%F3nNancy2015.pdf;jsessionid=9167FFC969B2BD96630A7A61824E4102?sequence=1>

du
agaMalag%F3nNancy2015.pdf;jsessionid=9167FFC969B2BD96630A7
A61824E4102?sequence=1

APÉNDICE

Apéndice A. Formulario de análisis documental

Apéndice B. Caratula de expediente judicial. Proceso a menor infractor.

Apéndice A. Formulario de análisis documental

1. Cantidad de sanciones penales aplicadas a los menores infractores por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias.

Secretaría N° 1:.....

Secretaría N° 2:.....

2. Cantidad de medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores.

Secretaría N° 1:.....

Secretaría N° 2:.....

3. Cantidad de medidas correccionales aplicadas a los menores infractores.

Secretaría N° 1:.....

Secretaría N° 2:.....

4. Cantidad de medidas privativas de libertad aplicadas a los menores infractores.

Secretaría N° 1:.....

Secretaría N° 2:.....

Apéndice B. Caratula de expediente. Proceso a menor infractor.

